

El papel de las monjas en la sociedad española del setecientos

Frédérique MORAND

RESUMEN

Este artículo desvela parte del papel social desempeñado por las monjas de Santa María en Cádiz al centrarse en una de sus « obligaciones » : acoger a mujeres adúlteras condenadas a la reclusión perpetua. Referirse al universo conventual a finales del Setecientos no es sólo hablar del espíritu de devoción o de la espiritualidad de este cenobio, sino asimismo explorar y descubrir un verdadero lugar de sociabilidad mixta, un auténtico reencuentro entre dos sociedades opuestas sólo en apariencia.

Palabras clave: monjas, monasterio, castigo, Cádiz, siglo XVIII.

«The role of the nuns in the Spanish society in the 18th century»

ABSTRACT

The essay gives us information about the social role of the nuns in this Conceptionist's convent in Cádiz by studying some of their « obligations » : to take in women condemned to spend the rest of their lives there after having committed adultery. To refer to female convents at the end of the 18th century is not only to speak about devotion or spiritual minds, but also to explore and to discover an authentic place of sociability for both sexes, a real meeting point between two societies which only appear to be different.

Key words: nuns, convent, punishment, Cadiz, 18th century.

Podríamos preguntarnos si las monjas de clausura desempeñaron algún papel en la sociedad de finales del siglo XVIII porque, al parecer, no tuvieron ninguno.

Cuando el padre Pablo Antón Solé, mi estimado mentor en el archivo de la diócesis gaditana, hizo la distinción entre las tres categorías de mujeres al servicio de Dios (*monjas, religiosas y beatas*), curiosamente no recogió otra actividad que el rezo para las monjas:

(...) esta diferenciación hacía a estos dos grupos (religiosas y beatas) más abiertos y susceptibles de una dedicación al apostolado a través de la educación de jóvenes y niñas, asistencia a enfermos y ancianos, aunque no todas, ya que algunas se dedicaban como las monjas en exclusiva al abandono del mundo al servicio del culto en el coro y a la vida ascética y retirada de oración y sacrificio (...)¹

Aún en 1999, la doctora Aurora Guzmán, de la Universidad de Sevilla, durante una reunión internacional sobre mujeres, subrayó la inutilidad de las religiosas del setecientos:

¹ P. ANTÓN SOLÉ, *La iglesia gaditana en el siglo XVIII*, Universidad de Cádiz, 1994, p. 348.

Si los frailes ayudaban en los ministerios parroquiales, misiones, enseñanza, etc., en cambio las monjas no prestaban ayuda de ninguna clase al vecindario; su labor hospitalaria y docente, hoy tan desarrollada, era entonces prácticamente nula.²

Al estudiar en su cotidianeidad el universo conventual de Sor María Gertrudis de la Cruz Hore (1741-1801), «una de las más relevantes poetisas del siglo XVIII»³, descubrí la realidad de un mundo apasionante (del que doy a conocer una ínfima parte en mi tesis doctoral), frecuentemente despreciado, un universo de «fermentación cultural» para mujeres letradas o no, en el que las actividades en beneficio de la sociedad así como los actos de rebelión no llamaron precisamente la atención de los críticos.⁴

De origen irlandés, María Gertrudis Hore y Ley —extraña monja casada— con la autorización de su marido, Esteban Fleming, ingresó en religión con treinta y cinco años tras ser madre. Su esposo juró castidad y se marchó a Nueva España poco después. La tardía vocación de la llamada «Hija del Sol» por sus coetáneos, acompañada de fugaces huellas manuscritas con claro carácter de castigo, aunque sin prueba científica, pero contando con el apoyo del derecho canónico, me invitó a conjeturar sobre las verdaderas razones de su enclaustramiento. A mi parecer, Gertrudis Hore fue una de estas monjas «forzadas» a vestir el velo. Profesó solemnemente en el monasterio de Santa María del Arrabal por razones de adulterio invocando, por supuesto, y con la complicidad de la Iglesia, otra causa.⁵

Por tanto, referirse al universo conventual femenino a finales del Antiguo Régimen en Cádiz, desvelando parte de la vida cotidiana de la comunidad de terciarias

² Aurora DOMÍNGUEZ GUZMÁN, «De monjas y de poesía de ocasión en la España del seiscientos», *Romper el espejo, la Mujer y la Transgresión de Códigos Literarios en la Literatura Española: escritura, lectura, textos (1001/2000)*, María José Porro Herrera (ed.), Actas de la III Reunión Científica Internacional, Universidad de Córdoba, 2001, p. 41.

³ Mónica BOLUFER PERUGA, «Escritura femenina y publicación en el siglo XVIII: de la expresión personal a la “República de las letras”», *Género y ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado*, Margarita ORTEGA, Cristina SÁNCHEZ, Celia VALIENTE (eds.), Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, XII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, ed. Universidad Autónoma de Madrid, 1999, p. 203.

⁴ Cepeda Adán señalaba cómo la presencia femenina dentro de la vida religiosa era uno de los estudios más atrayentes por la diversidad de enfoques que permitía; entre ellos, la distribución geográfica, la orden a la que pertenecían, la estructura económica y social sobre la que se sustentaban las monjas, la actividad laboral, la vida religiosa, el origen familiar, la dote requerida, el régimen interno de la comunidad, la jerarquía, la vida cotidiana, la vida espiritual, etc. J. CEPEDA ADÁN, «La mujer en la Historia. Problemas metodológicos», *Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, 1982, pp. 13/17. Citado por Marion REDER GADOW, «Las voces silenciosas de los claustros de clausuras», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 25, 2000, p. 281.

⁵ A mi parecer, Fleming, deseoso de recobrar su libertad, sacó provecho de lo que le ofrecía el derecho, librándose, a la vez que preservó el honor, de esta esposa entonces inútil y demasiada frívola... Esta erudita dama murió en su celda el 9 de agosto de 1801 siendo secretaria y tras haber sido reconocida como una de las escasas autoras dignas de representar la lírica del setecientos al lado de sus correligionarios. V. Frédérique MORAND, «Primer acercamiento a la poetisa y religiosa Doña María Gertrudis Hore (1742-1801): alias la “Hija del Sol”», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Cádiz*, Alberto ROMERO FERRER (dir.), núm. 10, 2002, pp. 171/184. «¿Qué sabemos del hijo de la monja Sor María Gertrudis de la Cruz Hore (1742-1801) y de su esposo, Esteban Fleming?», *Dieciocho*, Universidad de Virginia, U.S.A. (en prensa). *Doña María Gertrudis Hore (1742-1801), une poétesse entre le siècle et la clôture*. Tesis Doctoral microfichada.

de Santa María, en la que María Gertrudis Hore vivió los últimos veintitrés años de su existencia, no es sólo hablar del espíritu de devoción o de la espiritualidad de este cenobio, sino asimismo explorar y descubrir un verdadero lugar de sociabilidad mixta —tanto femenina como masculina—, un auténtico reencuentro entre dos sociedades puestas sólo en apariencia.

1. IGNORADOS CENTROS DE RECLUSIÓN PERPETUA PARA MUJERES ADÚLTERAS

Consideramos primero los distintos enfoques de la crítica. La investigadora Mariló Vigil dio algunas de las razones, múltiples y variadas, que condujeron a las mujeres de la Era moderna a la reclusión: la profesión por decisión de los padres, a pesar de la oposición familiar o, entre otros, el abandono del hogar paternal. Observó, tras haber analizado la vida cotidiana en los conventos femeninos en aquella época, que éstos no sólo eran centros de vida religiosa sino también «albergues eventuales de niños, internados para jóvenes, locales para solteras, refugios para viudas, residencias para ancianas, hoteles...», algo así como «aparcamientos de mujeres».⁶

Pese a su ajustada indagación, y remitiéndonos a los demás artículos de índole social o literaria, M. Vigil no mencionó la introducción en la vida religiosa de mujeres adúlteras, una realidad retenida casi exclusivamente en los artículos de índole jurídica. En efecto —según afirmó Enrique Gacto—, la penalización del adulterio femenino era castigado por el Derecho tradicional castellano recogido en el *Fuero Real*, y la regulación romana de las *Partidas*, en las cuales se recogía precisamente el castigo a las mujeres por medio de una condena a la reclusión perpetua en monasterio, mientras que, en teoría, vería permitida la muerte del cómplice. Sin embargo, el autor no relacionó claramente la reclusión perpetua con la profesión de las adúlteras aunque, efectivamente, podían entrar sin profesar.⁷

Cuando M. Vigil habló de mujeres recluidas bajo mandato de depósito, hizo únicamente referencia a las mujeres en instancia de litigio, mujeres que entraron para pasar algunos días o algunos meses en la clausura a la espera de arreglar un desacuerdo con su padre o esposo: estas entradas serían la base de la llamada *neurosis deprecivas*, según la expresión de Santa Teresa de Jesús.⁸ Domínguez Ortiz subrayó la desproporción entre las clases sociales que poblaron los monasterios:

(...) con la práctica frecuente de recibir en conventos doncellas en depósito judicial y señoras (generalmente viudas) que por motivos de reputación o comodidad eran admitidas como pensionistas.⁹

⁶ Mariló VIGIL, «Conformismo y rebeldía en los conventos femeninos de los siglos XVI y XVII», *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, MUÑOZ FERNÁNDEZ Ángela, y GRANA CID M.ª del Mar (ed.), Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 169/170.

⁷ Enrique GACTO, «Entre la debilidad y la simpleza. La mujer ante la ley», *Historia 16*, núm. 145, Madrid, mayo 1988, p. 31. Del mismo autor: «El delito de bigamia y la inquisición española», *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1969, pp. 139/140.

⁸ Citado por Mariló VIGIL, *op. cit.*, pp. 184/185.

⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «La jerarquía eclesiástica», *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por R. GARCÍA-VILLOSLADA (dir.), Vol. IV, B.A.C., Madrid, 1979, p. 42.

Sin embargo, ninguno habló de la profesión religiosa de mujeres adúlteras, real y bien prevista por el Derecho.

El artículo de Valentina F. Vargas y de M.^a V. López-Cordón habló de las adúlteras pero no mencionó la profesión de aquéllas; tan sólo trataron de la reclusión como una alternativa al matrimonio.¹⁰

Paloma Cepeda comentó que «si uno de los cónyuges tomaba estado eclesiástico o según las disposiciones que aceptaba la Iglesia» se producía la disolución del lazo matrimonial.¹¹ Ahora bien, pero como mucho, a no ser que fuese eclesiástico, el hombre adúltero conocía el exilio pero en absoluto la profesión religiosa en un monasterio de por vida. Además, la indisolubilidad del matrimonio *rato* (entre cristianos) y *consumado* (el que nos interesa) está claramente expresada en los cánones 1013 y 1118.¹² El lazo matrimonial es inalterable; difiere del *ius in corpus* (el derecho del cuerpo o *ius ad copulam*) elemento que puede sufrir modificaciones y perderse en virtud de una sentencia de adulterio (can. 1130-1131), pero de ningún modo se disuelve el lazo matrimonial, a no ser que la unión no se hubiera consumido nunca; es indiscutible al leer el canon 1119.¹³

M. L. Sánchez Hernández insistió con razón en la noción de pluralidad que caracterizaba la experiencia religiosa. Notó que la sociedad conventual no fue sólo compuesta por religiosas sino también por mujeres que no lo eran. Habló de la presencia de viudas (sí, pero tenemos el ejemplo de una viuda, abadesa en el convento de Santa María),¹⁴ de damas (entiende las mujeres ricas acompañadas de su dama de compañía, una situación que a partir de la segunda mitad del siglo XVI ya no existe más que en algunos conventos), de damas de alguna reina, de hijas de servidores de la Casa Real o perteneciente a la familia real y, por fin de las bastardas reales. No habló de la reclusión de mujeres adúlteras como tampoco comentó la posible presencia de esclavas al servicio de las mon-

¹⁰ Valentina FERNÁNDEZ VARGAS y M.^a V. López-CORDÓN, «Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada», *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres (siglos XVI a XX)*, Actas de las segundas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 33/36.

¹¹ Paloma CEPEDA GÓMEZ, «La situación jurídica de la mujer en España durante el Antiguo Régimen y régimen liberal», *op. cit.*, pp. 181/193.

¹² Can. 1118. «El matrimonio válido rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte». *Comentarios al Código de derecho canónico*, Arturo ALONSO LOBO, Lorenzo MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, Sabino ALONSO MORÁN (coords.), B.A.C., Madrid, 1963, Tomo II, Cap. X, Art. I. «La disolución del lazo» (can. 1118 a 1127), pp. 685/687.

¹³ Can. 1119. «El matrimonio no consumado entre bautizados (...) se disuelve tanto por disposición del derecho en virtud de la profesión religiosa solemne como por dispensa concedida por la Sede Apostólica con causa justa, a ruego de ambas partes, o de una de ellas, aunque la otra se oponga». *Comentarios al Código de derecho canónico*, pp. 686 y 690/693. A. BERNÁRDEZ CANTÓN, *Las causas canónicas de separación conyugal*, Tecnos, Madrid, 1961, pp. 8/11.

¹⁴ Nombrada, aparentemente, de forma arbitraria por el Obispo, Rosa Valdés (1785-1788) fue la abadesa un trienio sólo en palabras de la religiosa Juana Falcón: «logró a lo que parece (el Obispo) poner de su mano a la que quería, pues traía una cedulita guardada con su nombre escrito». Probablemente, no fuera del gusto de la comunidad si creemos esta religiosa cuando prosiguió su narración dirigida al propio monarca: «esta es una S.ra Viuda con hijas casadas y nietecitos por lo que no ignoramos muchos asuntos, que no ignorábamos en nuestras Casas (...)». A.D.C., Sección I. Secretaría. Despacho de los Obispos. Fray José Escalzo, leg 35, fols 141/142.

jas.¹⁵ Su descripción, válida para algunos conventos, los más conocidos de España, no permite establecer una línea de conducta de la población conventual femenina a lo largo del siglo XVIII. Para ello, harían falta más estudios de carácter científico. Como destacó Fernández Cantón, y pese a los avances en esta nueva tendencia historiográfica, todavía no existe una obra global de síntesis que describa la compleja variedad de las órdenes religiosas femeninas ni tampoco de las comunidades de clausura, y menos aún a finales del setecientos.¹⁶ Acordémonos, en 1787, había 25 362 religiosas en España.¹⁷

Estudiar a las monjas en una época cuando el gobierno y la jerarquía eclesiástica apenas se preocuparon del bienestar de las comunidades femeninas es, en palabras de María Leticia Sánchez Hernández, explorar uno de los aspectos más desconocidos del estatuto eclesiástico. En 1999, la profesora María Victoria López-Córdon hizo constar la escasa presencia de temas como la religiosidad, notando que los trabajos realizados hablaban más de «opiniones y de prácticas impuestas que de los efectos o respuestas que provocan en las propias mujeres.»¹⁸

a) La legislación vigente

Antes de involucrarnos en esta intimidad conventual sin duda múltiple y diversa, detengámonos en las llamadas «prácticas impuestas». Al hablar J. L. Lora en su interesante y detallado estudio de la legislación canónica, según el concilio de Trento (sesión XXV, cap. XVIII) en el que se proponía la excomunión mayor *ipso facto incurrenda* al que violentaba una mujer para que vistiera el hábito, ilustró su pensamiento apoyándose en los propósitos de un autor religioso de principios del siglo XVIII, Antonio Arbiol:

La violencia de que habla en Santo Concilio, no es sólo el traer arrastrando a una mujer al Convento, que esto sería escándalo mayor, y tiranía indigna de racionales.

¹⁵ M.^a Leticia SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, «Las variedades de la experiencia religiosa en las monjas de los siglos XVI y XVII», *Revista Arenal*, Margarita ORTEGA y M.^a V.^a LÓPEZ-CORDÓN (coords.), Instituto de la Mujer, Universidad de Granada, Vol. 5, núm. 1, enero-junio 1998, pp. 78/80. Descubrí que la abadesa Doña Manuela Fernández (1768/1774) tenía una esclava oriunda de Guinea de trece o catorce años. Los superiores prefirieron callar su presencia o mejor dicho atribuirle a una simple religiosa y no a la Madre Superiora. A.P.S.C., Libro de Bautismo (1773/1774), libro 72, fols 154/155.

¹⁶ Citado por Marion REDER GADOW, «Las voces silenciosas de los claustros de clausura», *op. cit.*, p. 287. V. *Actas del I Congreso Internacional de la Orden Concepcionista*, 2 vols., León, 1990. *Actas del I Congreso Internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América. 1492-1992*, 2 vols., León, 1993. Ya existen numerosos y valientes artículos sobre el monacato femenino durante la Edad Media así como durante los siglos XVI y XVII pero, salvo excepciones (María del Carmen Gómez García, Gloria Franco Rubio, María Cruz Palacín Zuerras, M. L. Sánchez Hernández, para citar algunas) no se suele profundizar tanto en el llamado Siglo de las Luces.

¹⁷ Datos sacados del censo de 1787. Antonio Manuel CANO, *Sobre restablecimiento de conventos y su reforma. Exposición del Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia (...) remitido de orden de la regencia del Reino a las Cortes Generales (...) sobre el restablecimiento de conventos y su reforma (...)*, Cádiz, 1812, p. 16.

¹⁸ M.^a V.^a LÓPEZ CORDÓN, «Mujer e historiografía: del androcentrismo a las relaciones de género», José Luis DE LA GRANJA, Alberto REIG TAPIA y Ricardo MILLARES (coords.), *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Siglo XXI, Madrid, 1999, p. 274.

Para incurrir en la excomunión, basta saber que la mujer no tiene voluntad de ser Monja, y que por temor y respeto humano viene al Convento.¹⁹

Las aportaciones de este destacado cronista de la Orden Tercera, lejos de carecer de interés, merecen sin duda cotejarse con otras fuentes jurídicas. A partir de la consulta de los códigos redactados por los canonistas durante los concilios en materia de clausura femenina, constatamos que las entradas forzadas nunca fueron tratadas más allá de concebirse como «entradas de excepción».

Descubrimos, en la misma bula del Pontífice, las contradicciones:

Las monjas terceras, llamadas penitentes (arrepentidas), que hicieren solemnemente los tres votos esenciales, *deben ser obligadas y compelidas a observar perpetuamente clausura, por medio de las censuras e imposición de otras penas*, e invocando, si fuere necesario, el auxilio del brazo seglar, y empleando además todos los otros remedios de hecho y de derecho contra las transgresoras.²⁰

Efectivamente, como lo confirmaron numerosos críticos, se insiste en la prohibición de las entradas forzadas bajo pena de excomulgación, pero:

Exceptúanse no obstante las mujeres llamadas «penitentes», o «arrepentidas» (...) ²¹

Sin embargo, no todos los conventos eran aptos para recibir a estas adúlteras. En el capítulo XI de la Bula promulgada por el papa Pío V (1566-1572), el 29 de mayo de 1566, a la que estaban sujetas las monjas de Santa María, podemos leer:

En los monasterios (...) a quienes pertenece *por obligación* la cura de almas de personas seculares, además de los familiares de aquellos lugares o monasterios, estén las personas que tienen este cuidado, sean regulares o seculares, (...) estén sujetos los que la ejerzan al obispo, quien deba antes examinarlos; exceptúanse algunos.²²

Existían monasterios forzados a acoger religiosas «penitentes», conventos que tenían la obligación de proteger el orden moral acogiendo adúlteras para «transformar» a estas «mujeres langostas», según la expresión de un eclesiástico gaditano, en dóciles religiosas profesas.²³ Consideradas esposas «indignas» en el siglo, pero castas y obedientes Esposas de Dios en el convento, estas adúlteras vestían el velo de la religión, alegando, por supuesto, otras causas tal como lo recomendaba la Iglesia.

¹⁹ Fray Antonio ARBIOL, *La religiosa instruida...para todas las operaciones de su vida regular, desde que recibe el hábito santo, hasta la hora de su muerte*, Madrid, 1791 (1.ª ed 1717), Cap. VII, p. 36. Citado por J. L. SÁNCHEZ LORA, *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1988, p. 145.

²⁰ Juan TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española Concilios del siglo XV en adelante* (parte segunda), Tomo IV, Imprenta de D. Pedro Montero, Madrid, 1853, p. 412. (Cursivas mías).

²¹ *Ibidem*, p. 432.

²² *Ibid.*, pp. 411 y 421. (Cursivas mías).

²³ A.D.C., Fray Tomás de Valle Sta. María, leg 16 (1751-1775), carpeta 1, s.n.

Si bien es cierto que el escenario conventual ofrecía una posibilidad de acción a numerosas féminas, si constituyó un lugar privilegiado para sus experiencias, también fue el lugar de la memoria encarcelada, el santuario de la represión masculina cuya misión consistía, ante todo, en salvaguardar el honor de la familia así como las apariencias de la virtud. Fundamentalmente, estas «conversiones» tenían lugar en monasterios que se hallaban bajo la jurisdicción del Obispo y lo mismo ocurría con los «depósitos» temporales. En Málaga, por ejemplo, éste mandó a las Bernardas Recoletas albergar en una casa colindante a mujeres licenciosas. Sin embargo, esta convivencia forzada acabó por romper la unidad de la clausura: se escindió la comunidad en dos, dando origen al convento del Císter y al monasterio de la Encarnación.²⁴

b) Fronteras entre centros regulares y «Casas de Arrepentidas»

Lo que no ocurrió con el monasterio de Santa María del Arrabal de Cádiz pese a que en esta institución religiosa, también, las monjas albergaron a mujeres de «mala vida». Fundado el 14 de mayo de 1527 a la iniciativa de un grupo de nobles, tras la adopción de la Regla establecida por Beatriz de Silva (1424-1491), en este monasterio se instaló una comunidad de contemplativas todavía presente, pese a las vicisitudes a las que las hermanas son y fueron expuestas.²⁵ Aunque buena parte de los beatorios extendidos por Andalucía tomaron el hábito de la Concepción no fue el caso de Santa María.²⁶ Nunca formó parte de la Tercera Orden de Penitencia, a la que de hecho se adscribieron muchos beatorios vinculados a los mendicantes, sino que abrazó la regla de la Orden de la Concepción de la Bienaventurada Virgen María desde su principio. El monasterio de Santa María pertenece a la Segunda Orden franciscana de terciarias regulares.²⁷ Este claustro se fundó para recibir monjas y en absoluto para albergar mujeres de mal vivir como solía ocurrir abiertamente en las denominadas «Casas de Recogidas» o de «Arrepentidas» per-

²⁴ Marion REDER GADOW, *op. cit.*, pp. 321/322.

²⁵ Tras la exclaustación de Sor María José, la desaparición de Sor Dulce Nombre y Sor Encarnación quedaron tres monjas en Santa María al final de mi investigación. Hoy en día la comunidad está compuesta por nueve religiosas dispuestas a luchar para su supervivencia y para la del más antiguo convento de clausura de Cádiz. Aprovecho esta publicación para agradecer de todo corazón al cenobio por su generosidad, en particular a la Reverenda Madre Sor Asunción por dejarme entrar en la clausura y a Sor María José por acompañarme durante las visitas, así como a Sor María Luz (la actual abadesa) para, con el acuerdo de todas, apoyar económicamente esta investigación.

²⁶ Cincuenta y ocho monasterios fueron fundados entre 1526 y 1605, de los cuales veinte en América Latina; el período más floreciente para la orden. Ignacio OMAECHEVARRÍA, *Orígenes de la Concepción de Toledo (documentos primitivos sobre Santa Beatriz de Silva y la orden de la Inmaculada)*, Burgos, 1976.

²⁷ Las clarisas, las recoletas y las terciarias pertenecen a la familia Franciscana. La división de esta familia en ramas llamadas conventuales, observantes, alcantaristas y terciarias regulares suele provocar la confusión. Juan SÁEZ MARÍN, *Datos sobre la Iglesia Española (1768-1868)*, Ed. Nacional, San Agustín, 5, Madrid, 1975, p. 237. Antolín ABAD PÉREZ, «Monasterios de contemplativas de la Tercera Orden Regular Franciscana en España», *I Congreso Internacional del monacato femenino en España*, II, pp. 149/158. A. MUÑOZ FERNÁNDEZ, *Beatas y santas neocastellanas: ambivalencias de la religión y políticas correctoras del poder (s. XIV y XVII)*, Madrid, 1994.

teneciente a la denominada Tercera Orden. Su estructura y organización interna solía ser parecida a la de los conventos (celadora del torno y portero, refectorio, director espiritual, toque de oración...) pero la acepción más expresiva para denominar estas instituciones laicas era la de «habitáculos para mujeres que buscan su regeneración.»²⁸

La diferencia entre el convento de Santa María y las «Casas de Recogidas», aunque podían ser regentadas por religiosas terciarias, residía esencialmente en el estatuto laico de la Tercera Orden así como en la misión desempeñada por cada una de ellas; todos en Cádiz conocían la función social de la «Casa de Recogidas» de San Pablo.²⁹ Mientras la cerrada clausura permitía preservar el secreto (ocultando las verdaderas razones del enclaustramiento), al contrario, la función de las «Casas de Arrepentidas» solía ser como el de las galeras, cárceles y hospicios, con sus distintos departamentos de corrección. Mantenían muchas prostitutas (lo que aparentemente no ocurrió en Santa María) y delincuentes, aunque había «Casa de Arrepentidas» (como la de Amberes) donde las mujeres entraba por decisión propia.³⁰

1. LA PARTICULARIDAD DE SANTA MARÍA DEL ARRABAL

En Santa María, como en cualquier otro convento de clausura no sometido a una congregación, la distribución de los oficios estaban precedido por una visita pastoral, y la Madre Superiora había de informar al Obispo del lugar ya que el monasterio estaba bajo su jurisdicción.³¹ Este ejercicio de control de la jerarquía eclesiástica aspiraba a vigilar el acatamiento y buen uso de las reglas establecidas. La total independencia o el autocontrol de una comunidad religiosa femenina era algo inconcebible (salvo excepción).³² Es decir que los superiores estaban perfec-

²⁸ María Luisa MEJIDE PARDO, *Mendicidad, vagancia y prostitución en la España del siglo XVIII. La casa de galera y los departamentos de corrección de mujeres*, Ed. de la Universidad Complutense, vol. I, Madrid, 1992, pp. 1/3, 107/109 y 112.

²⁹ Conocida bajo el nombre de «Casa de Arrepentidas», de cuya dirección se encargaron los obispos de Cádiz, fue fundada en 1680 por el obispo Juan de la Isla, en una casa dada por Jacinta Martínez de Zusalaga y situada en la calle Ancha de la Jara. Su finalidad, en palabras del Padre Antón, era acoger mujeres «arrepentidas» o sentenciadas por la justicia y enmendarlas de sus defectos. P. ANTÓN SOLÉ, *Situación económica y asistencia social de la diócesis de Cádiz en la segunda mitad del siglo XVIII*, ed. Caja de Ahorros, Cádiz, 1985, pp. 156/157. Para algunas precisiones de orden económico. V. del mismo autor *La iglesia gaditana en el siglo XVIII*, pp. 519/520.

³⁰ *Ibidem*, pp. 4/15.

³¹ La abadesa, como las demás hermanas, tienen la obligación de recibirle y de contestar a sus preguntas. *Regla general de las monjas Franciscanas de la orden de la Concepción de la Bienaventurada Virgen María*, Ediciones de la Provincia Franciscana de Cataluña, Barcelona, 1943, Cap. VII, § 20/21. *Constituciones generales...*, Cap. IV, Art. III, § 165/166 y § 158/159. Can. 512, § 2.

³² La exclusión femenina de todo ejercicio de autoridad en la Iglesia se concretizó durante el concilio de Trento (sesión XXV, cap. IX) cuando se estableció que incluso las superiores de casas religiosas debían estar necesariamente subordinadas a un miembro masculino de la jerarquía. *Nuevo diccionario de Teología Moral*, dirs. F. COMPAGNONI, G. PIANA, S. PRIVITERA, adaptada la ed. esp. por M. Vidal, 2.^a ed., San Pablo, Madrid, 1992, p. 765. (Tít. orig. *Nuovo dizionario di teologia morale*, trad. Eloy Requena Calvo y José Alegre Aragües, ed. San Paolo, Milán, 1990.)

tamente enterados de la situación: las adúlteras ingresadas compartían la clausura con las monjas; no existía separación alguna entre las « Esposas de Dios » y las delincuentes en Santa María.³³

Entre las tres comunidades de religiosas gaditanas, Santa María fue la que acogió el mayor número de seglares. Sesenta y seis mujeres solteras y una mujer casada estaban en la clausura en 1786 (cuarenta y seis criadas y veintiuna seglares) pero en esta institución no había ni una sola viuda.³⁴ Contando con el cenobio vivían ciento dieciséis personas en Santa María mientras eran ochenta y cinco en el convento de Candelaria y treinta y cinco en el de La Piedad. Interesa resaltar que convivía una mayoría de jóvenes entre dieciséis y veinticinco años en Santa María (de las cuales cuarenta y dos no pertenecían a la religión).³⁵

El convento de Candelaria ese mismo año, al contrario de Santa María (lo que demuestra que cada monasterio, cada comunidad tenía su propia misión social según las características de su institución), acogió a doce viudas (diez tenían entre veinticinco y cuarenta años y las otras dos más de cincuenta) y no tenían a ninguna joven sino sólo a un mozo y a una niña.³⁶ En este monasterio las monjas también convivieron con seglares, pero no conocieron las mismas desavenencias. En esta comunidad, compuesta por treinta y tres religiosas profesas y dos novicias, el grupo de seglares (30) entre veinticinco y cincuenta años no llegaba al número de jóvenes que se hallaban en Santa María en la misma época. La presencia de doce viudas y su ausencia total en el seno de la comunidad de Santa María ya dejaba vislumbrar una clara diferencia entre la gestión de una comunidad y otra.³⁷

En cuanto a las hermanas concepcionistas de La Piedad, la ausencia total de seglares revela el carácter mucho más austero de su institución y de la orden descalza en este caso. Una comunidad compuesta por treinta y una religiosas profesas y por cuatro hombres: el sacristán y tres criados, dentro de los cuales dos eran viudos y el otro, casado, tenía más de cincuenta años.³⁸

¿Cómo pedir el mismo rigor a mujeres que no disponían de las mismas condiciones de existencia? ¿Cómo habrían reaccionado las hermanas de La Piedad en presencia de cuarenta y dos jóvenes? ¿Hubieran podido seguir la austeridad de la

³³ M.^a Leticia Sánchez habla de dependencias cercanas donde estas mujeres moraban sin tener que respetar una estricta clausura, otra forma de organizarse para recluir a las mujeres de « mala vida. » M.a Leticia SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, «Las variedades de la experiencia religiosa en las monjas de los siglos XVI y XVII», *op. cit.*, pp. 79-80.

³⁴ Un total de setenta y una personas, de las cuales cuatro eran hombres (sacristano y servidores). Las solteras residentes en 1786 en Santa María: tres niñas entre siete y dieciséis años, cuarenta y dos entre dieciséis y veinticinco años, seis entre veinticinco y cuarenta, cuatro entre cuarenta y cincuenta y once con más de cincuenta años. A.M.C., Padron general (el 31 de diciembre de 1786), Ms 1008, fols 297 y 303.

³⁵ A.M.C., Ms 1008, fols 303/304.

³⁶ Entre los cinco hombres que vivían en el convento, dos tenían entre 25 y 40 años, uno tenía entre 40 y 50 años, y el otro tenía más de 50 años. De las treinta y seis mujeres solteras que moraban en el monasterio quince tenían entre 25 y 40 años; las otras quince entre 40 y 50 y el resto más de 50 años. La niña tenía entre cero y siete años. *Ibidem*, fol 297.

³⁷ Las hermanas tenían dos sacristanes: un sacristán mayor y un sacristán menor así como dos servidores.

³⁸ Uno tenía entre 16 y 25 años y el otro entre 25 y 40 años. *Ibid*, fol 297 y fol 304.

regla con tanta ejemplaridad? Efectivamente, como lo subrayó el profesor Arturo Morgado en sus pioneros artículos, el gran número de seglares en la clausura de Santa María hacía pensar en un simple beaterio. No obstante, en esta institución perteneciente a la Orden Segunda la presencia de seglares formaba parte del universo de la reclusión con la expresa autorización de sus superiores. Las religiosas calzadas de Santa María fueron, y siguen siendo, verdaderas reglares profesas pertenecientes a la Iglesia romana desde su fundación.

Por tanto, cuando J. L. Sánchez Lora se preguntó cuál fue la utilidad de aquellos establecimientos conventuales, obvió, a mi parecer, una de las funciones sociales de estas instituciones femeninas: esconder a mujeres adúlteras de la vista de la sociedad de finales del setecientos. Añadió que las razones que condujeron a miles de mujeres al claustro fueron múltiples y afirmó que estábamos ante un fenómeno imposible de cuantificar:

(...) no existe documentación monástica que permita apreciar más razón para ingresar en un convento que la vocación religiosa.³⁹

De ningún modo podemos ratificar esta convicción porque, en el caso de que existieran entradas forzadas, tenía que haber huellas escritas de la sentencia. Es evidente, al respecto, que la búsqueda representa una larga y difícil investigación. Al estudiar M.L. Candau Chacón los delitos cometidos por eclesiásticos en Sevilla apuntó el «silencio protector selectivo» hacia las mujeres únicamente:

(...) tiene trato ilícito con una mujer casada cuyo nombre y apellido se reservan por honor al matrimonio (y el cual se pondrá en testimonio separado) (...)⁴⁰

No obstante, un testamento del padre o de la madre que relata el ingreso de su hija, el estudio de la familia, un pleito de adulterio en el Consejo de Castilla, ante los tribunales eclesiásticos, un pleito de divorcio, o bien algunas correspondencias de carácter privado, unas confesiones escritas por la religiosa a sus superiores, etc... son documentos que no permitirían un estudio exhaustivo sino un acercamiento más fiel de lo que fue y pudo representar la reclusión conventual femenina durante el siglo XVIII en España.

Ésta fue la línea de investigación que me permitió atar cabos y formar hipótesis sobre el misterioso ingreso de Sor Gertrudis en Santa María en vida de su marido, tras dieciséis años de matrimonio. Fuese religiosa «penitente» o no cierta «misión social» se podría atribuir a estas instituciones conventuales, a menudo calificadas de «inútiles» tanto por las autoridades como por la crítica.

³⁹ J. L. SÁNCHEZ LORA, *op. cit.*, p. 139. Pedro González, «Los conventos religiosos femeninos en el Cádiz del XIX», *VII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad. La mujer en los siglos XVIII y XIX*, Cádiz 19, 20 y 21 de mayo de 1993, Cinta CANTERLA (coord.), Universidad de Cádiz, 1993, pp. 231/241.

⁴⁰ Archivo del Palacio Arzobispal, Expediente contra Don Joseph Aranza Aguirre presbítero de Osuna. 1750. Justicia/Criminales, leg 323. Citado por María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Diputación Provincial de Sevilla, 1993, p. 43.

Interesémonos ahora en las opiniones y reacciones de esta comunidad de contemplativas frente a las decisiones tomadas por el Altar y/o por el Trono, en cuanto al uso que se hacían de sus instituciones.

a) «Prácticas impuestas»: el caso de Josefa Delgado

Josefa Delgado fue una de estas adúlteras «depositadas» por la autoridad de su marido en Santa María desde principio del año 1786,⁴¹ a la espera de su pleito de divorcio perpetuo por adulterio. Pero su caso, algo particular, por razón de su mal comportamiento y por el escándalo provocado, le impidió profesar en Santa María. Las monjas, al igual que los vecinos, no ignoraban las razones de su reclusión:

(...) probado éste no sólo el adulterio con dos oficiales de Marina, y que de ellos tuvo dos hijas (...) y escandalizando a todos los que veían en casa, calles, y todas partes (...) aire libertino, y disoluto.⁴²

Parecía poco aconsejable, para la fama del monasterio, que una mujer « de esta especie » estuviese retenida, desde hacía más de un año y medio, en este recinto sagrado en el que, en vez de arrepentirse:

(...) es aun peor en el Convento por más diligencias, y cuidado, que ha puesto la Abadesa (Religiosa de particular virtud, prudencia, y prendas muy recomendables).⁴³

Aun si decidimos estudiar la vida de estas mujeres recluidas en el universo religioso no podemos ignorar lo que ocurría en el exterior, porque desde fuera (el mundo de los laicos) numerosas decisiones condicionaron la vida interna de las comunidades femeninas.

Gaspar de Aranda, entonces Ministro de Carlos III, recibió una carta fechada a 11 de junio de 1787, en la que el Obispo Fray José Escalzo le avisaba de la necesidad de depositar ahora a esta mujer en otro lugar:

(...) para que este Lobo Carnicero no devorase, o infestase a aquellas Esposas de Jesús Cristo, (...) D.a Josefa, la que siendo summam.te astuta, y poseida de una lujuria sin igual; que demuestra en palabras muy sucias, acciones, aire, intrigas, y de todos modos, ha hecho tal estrago en las Religiosas, que no puede repararse en muchos años, y ha llegado esto a tal exceso, que no sólo es absolutam.te necesario sacarla del Convento, sino que es preciso ejecutarlo luego, pues crece el daño por instantes.⁴⁴

⁴¹ Tras presentar Miguel Ezcurra (el marido) su petición al Conde de O' Reilly, quien dio cuenta de ello al Señor Gobernador del Consejo, su esposa pudo entrar en la clausura de Santa María. A.D.C., Fray José Escalzo y Miguel, leg 35, fol 133.

⁴² *Ibidem.*

⁴³ *Ibid.* En aquel momento la Madre abadesa era la elegida Rosa Valdez (1785-1788). V. nota 14.

⁴⁴ A.D.C., leg 35, fol 133.

Mujer de clase social modesta, no entregó dinero al entrar en Santa María (como era habitual); sería fácil trasladarla en el lugar oficial reservado a las mujeres de «mala vida» en Cádiz, en la «Casa de Recogidas» de San Pablo, como confirmó el Obispo:

Como D.a Josefa es de una regular calidad, y no llevó dote alguna cuando casó me parece, que en las circunstancias corresponde trasladarla a la Casa de S. Pablo p.r vía de depósito, en la cual hay proporción para contener su liviandad, y en dónde según el dictamen del marido merecen sus delitos, que se le recluya p.a siempre.⁴⁵

Aparentemente, y tras analizar los documentos localizados en la diócesis, las adúlteras gaditanas solían depositarse primero en esta «Casa de Arrepentidas» (donde existía un mayor recogimiento en palabras de los superiores) y se las trasladaba luego a un convento de la diócesis para residir de forma temporal o para profesar.⁴⁶ En palabras del Obispo, las actitudes de estas damas eran «dignas ciertamente de darse a perpetuo olvido».⁴⁷ Como dijimos, la «Casa de Arrepentidas», asimilado a una casa de corrección, despertaría la sospecha social mientras que la reclusión en una institución religiosa de contemplativas seguía siendo el lugar idóneo para conservar el honor tan premiado por la sociedad de finales del Antiguo Régimen.

Aunque las molestias no eran ignoradas por las autoridades, en la práctica las «transgresoras» seguían entrando en la clausura (por supuesto, no todas estaban dispuestas a aceptar el castigo). Y si creemos las palabras de este eclesiástico gaditano, descubrimos el «carácter libertino» de sus feligreses así como el comportamiento adúltero de los vecinos en esta «lasciva» diócesis:

(...) A este infeliz extremo ha llegado en muchos esta especie de delito en Cádiz (*el adulterio*), en donde parece que la lujuria ha perdido el carácter de su malicia, según el descaro y desenfreno con que generalmente se vive; la publicidad, y escándalo con que por todas partes arde este maldito vicio, y la impunidad, y sufrimiento, con que en toda clase y suerte de personas lo miran aquellos que tienen autoridad para castigarlo.⁴⁸

Las monjas padecían en su propia carne los inconvenientes de la política de los Borbones, responsable en su mayoría de estos «depósitos» tanto temporales como perpetuos. Aunque el «castigo ético» era recomendado por los superiores eclesiásticos, fueron conscientes de la difícil situación a la que se sometía su rebaño por

⁴⁵ A.D.C., leg 35, fol 133.

⁴⁶ Según el propio Obispo Fray Antonio Martínez de la Plaza cuando se dirigió al Ex.mo S.r Gobernador del Consejo, el 2 de mayo de 1797, refiriéndose a D.a Pascuala Buccarely, adúltera recluida en la casa de S.n Pablo de esta ciudad: «donde a instancias de (...) su Marido fue puesta (...) y en ella se verifica el recogimiento y falta de libertad, y aun mucho mayor que la que podrá tener en los Conventos». A.D.C., Fray Antonio Martínez de la Plaza, leg 48, s.n.

⁴⁷ El documento forma parte de las actas procesales del divorcio (1795/1798) de la dicha Pascuala Buccarely. *Ibidem*.

⁴⁸ Una carta dirigida a la Corte de Madrid con fecha del 31 de julio de 1778. A.D.C., Secretaría. Reales Órdenes (R.O.) (1775/1778), leg 11, carpeta 5 bis, fol 1.

cumplir con las órdenes civiles. Aparentemente, sin la autoridad suficiente para negarse a cumplir con las peticiones del gobierno el clero seguía obedeciendo a las órdenes.

b) Intromisión de la comunidad

Arturo Morgado mencionó en algunas líneas el episodio de «Josefa Delgado depositada en Santa María en 1786» por razones de sus frecuentes actitudes adúlteras. Este profesor constató efectivamente que la conducta de esta mujer no daba señas de mejora. Concluyó con razón diciendo, y para precaverse la Iglesia ante tan lamentables escenas, que los prelados intentaron pero en vano, controlar el comportamiento de las seculares a fin de que «discrepara lo menos posible» del de las monjas, aunque «no siempre se consiguió». ⁴⁹ El padre Antón también mencionó este episodio. ⁵⁰

Sin embargo, ninguno de los dos eruditos relacionó estos «depósitos» con la intromisión de las monjas en la política de los Borbones, cansadas de servir de tapadera («cache-misère») a una sociedad a la que no pertenecían. Por tanto, fueron ellas las que decidieron empuñar la pluma para pedir el cambio.

El 23 de julio de 1793 se dirigió, desde las autoridades eclesiásticas gaditanas, una petición al Tribunal del Consejo Real en nombre de la comunidad para que las monjas de Santa María de Cádiz no estuvieran obligadas a recibir más mujeres casadas o novias en su convento; evitarían así numerosos perjuicios y distracciones, en palabras de la Madre. Una cohabitación, como es fácil imaginar, que no podía estar en acuerdo con los principios de la vida monástica y, con mayor motivo, conociendo el rigor de las normas de Trento.

Unos pocos días antes, el 19 de julio, la abadesa Beatriz Zapata, en nombre de todas, dirigió a sus superiores otra petición en la que denunciaba el mal ejemplo que daban las «depositadas» a las educandas:

La Abadesa del Convento de la Purísima Concepción (...) hace presente (...) como habiendo un número bien crecido de Niñas, a quienes instruyen las Religiosas en las buenas costumbres y labores de manos, (...) y *estorbando a tan loable fin la admisión en el mismo Convento, ya de casadas díscolas, como de Novias depositadas, pues unas y otras, no hacen más que incitar al libertinage*, y pervertir con sus asuntos a las Niñas, a más de las distracciones de las Religiosas, como la triste experiencia lo acredita (...) ⁵¹

Segura de sí misma y de la legitimidad de su petición, la Madre Zapata (una mujer cercana a Gertrudis Hore) pidió la emisión de una cédula real a fin de que ningun-

⁴⁹ A.D.C., Secretaría. leg 36, «Expediente sobre remover del convento de Santa María a Doña Josefa Delgado». Citado por A. MORGADO GARCÍA, *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Universidad de Cádiz, 1989, p. 175. Tenemos a un monja llamada Sor María del Carmen Delgado en la lista de 1788. La comunidad estaba compuesta por cuarenta religiosas. A.D.C, Fray José Escalzo, leg 35, fol 10.

⁵⁰ Pablo ANTÓN SOLÉ, *Situación económica y asistencia social...*, pp. 73 y 156.

⁵¹ A.D.C., Fray Martínez de la Plaza, leg 43, fol 82.

na cancillería, ni ninguna corte de audiencia pudiese ordenar tales reclusiones.⁵² No dudó en denunciar los perversos efectos de estas prácticas decididas, en este caso, por el gobierno de Carlos IV. Interesa resaltar que las monjas de Santa María se encargaron también de la enseñanza de las niñas así como del cuidado de niños abandonados.⁵³ Esta labor suele ser atribuida a congregaciones seglares cuyo objetivo principal era la educación (beatorios como la Compañía de María y las Ursulinas entre otras).⁵⁴

Ahora bien, el 30 de septiembre de 1793, el hombre (porque siempre hacia falta un hombre) que las representaba confesó por experiencia propia lo peligroso que resultaba estos «depósitos» para las monjas. Unas reclusiones que conllevaban numerosas obligaciones judiciales y extrajudiciales, con la presencia obligatoria en el convento de hombres de leyes y otras personas, lo que obligaba a abrir con frecuencia las puertas de la clausura. Las conversaciones en el monjío ya no tenían nada que ver con las « habituales » en el recinto sagrado. Frecuentemente, las razones de estos «depósitos» se volvían temas de discordia tanto entre las familias como en el seno de la propia comunidad; una situación conocida de sobra por los superiores:

(...) de cuanto expresa la referida Abadesa, sin haber necesitado oirla por ser asunto de que me hallo bien enterado (...)⁵⁵

No fue necesario que escuchasen a la abadesa Beatriz Zapata, porque los superiores ya sabían que lo que declaraban las monjas era verdad.

Las autoridades religiosas sostuvieron la petición de la abadesa pero aseguraron que durante el obispado de Fray José de Escalzo y Miguel (1783-1790) ningún depósito de mujeres casadas «indisciplinadas» tuvo lugar. Parece que se olvidaron de Josefa Delgado y de su estancia de año y medio entre 1786 y 1787. Durante el obispado de Martínez de la Plaza (1790-1800), según afirmaron, se recogió un solo caso, el de la hija de la Marquesa de Villa Real de Purullena:

(...) en su tiempo ha ocurrido un solo ejemplar que resistió bastante, y al fin cedió por ser disposición de la R.l Chancill.a de Granada cometida al Alc.e mayor d.n Josef Miret.

Este caso fue (...) sobre pleito matrimonial, que todavía se halla indeciso, pero la Señorita habiendo estado después en otros depósitos, se halla actualm.te en poder de su Madre.⁵⁶

⁵² *Ibidem*. Copia de la carta escrita por la abadesa el 19 de julio de 1793.

⁵³ «Niños recién nacidos los entran a riesgo de estropearlos» escribió en 1796 Sor Gertrudis a su superior cuando comentó la situación en el cenobio frente al respeto (o no) de las constituciones; la comunidad se disponía a adoptar el régimen de «vida común» y el Obispo necesitaba una relación detallada para adaptar sus nuevas direcciones. A.D.C, Fray Antonio Martínez de la Plaza, leg 45, s.n. Relación escrita por MG. de la CH.

⁵⁴ Marion REDER GADOW, *op. cit.*, pp. 322/323.

⁵⁵ A.D.C., Fray A. Martínez de la Plaza, leg 43, fol 83. Una carta fechada a 2 de agosto de 1793 y escrita por el eclesiástico Pedro Escolano de Arrieta.

⁵⁶ *Ibidem*.

Pero tampoco fue la única «depositada» en un convento de la diócesis. Hubo el caso de la adúltera gaditana Rita Carreño, en 1794, recluida en un primer momento en la «Casa de Arrepentidas» a instancias de sus padres; ésta, fue una religiosa profesa más en el convento de clarisas de San Lúcar de Barrameda algunos años más tarde. Este «lobo carnicero», según la denominación de los superiores, permitía confirmar la indisolución del lazo matrimonial así como entender por qué el marido, tras la «muerte civil» de su «esposa religiosa», no podía volver a contraer matrimonio:

(...) huyendo de este modo de los peligros, q.e en el Siglo le amenazan, quedando en el su inocente consorte ligado al Vínculo Matrimonial, pues éste, siendo como lo ha sido el matrimonio consumado, solamente se disuelve por la muerte de uno de los dos Consortes.⁵⁷

El caso fue comentado por Arturo Morgado; afirmó que la Iglesia tuvo que enfrentarse a mujeres licenciosas según las pautas de la época. Rita Carreño, culpable de adulterio, condujo al profesor a cuestionarse. ¿En qué medida estas mujeres no estuvieron obligadas a ingresar en la clausura?⁵⁸

Pascuala Buccarely también ingresó en clausura por mandato de su marido por adulterio. Al leer una misiva redactada por el obispo Martínez de la Plaza, en cuanto a la reclusión de Pascuala Buccarely, constatamos las molestias así como la atmósfera en los conventos de la diócesis, en parte por razón de estos «depósitos»:

(...) en la limitada extensión de catorce Pueblos de que se compone el obispado, *sólo hay cinco conventos, y estos de distribución y método de vida sumamente distante de lo que necesita D.a Pasquala, y indica la orden; y sus edificios, que he visto, estrechos, y sin comodidad para la custodia, y hospedaje de esta depositada: (...) resultarían perjuicios considerables a las Religiosas inocentes (...) V.E me ordene si ha de permanecer en él, o llevarse a convento muy distante donde no haya el riesgo que aquí de renovar especies (...)*⁵⁹

Pascuala Buccarely tuvo relación ilícita con su confesor. Éste se fugó a Sevilla⁶⁰ y ella, finalmente, ingresó en un convento de Medina Sidonia pero sin tener que profesar, dado que su castigo tenía sólo un carácter temporal:

(...) se recluía (...) en un convento de este Obispado, pero fuera de la Capital, donde asistiéndola Quintero (su marido) con todo lo necesario, como ha propuesto, para su decencia, *subsista por todo el tiempo que fuere del R.l agrado*, siguiendo los actos de Comunidad: todo lo cual me participa V.E. para su puntual cumplimiento, previéndome de aviso del Convento que se elija.⁶¹

Es evidente que el gobierno eclesiástico apoyó estas prácticas conventuales y, al igual que las autoridades civiles, parecían permanecer en la más absoluta inercia de la tradición.

⁵⁷ A.D.C., Fray A. Martínez de la Plaza, leg 44, fol 59/7.

⁵⁸ A. MORGADO GARCÍA, *Iglesia y sociedad...*, p. 178

⁵⁹ A.D.C., Fray A. Martínez de la Plaza, leg 48, s.n. La carta fue escrita en Cádiz el 2 de mayo de 1797 y dirigida al Gobernador del Consejo.

⁶⁰ A.D.C., Fray A. Martínez de la Plaza, leg 45, s.n. Una carta escrita el 22 de septiembre de 1796.

⁶¹ A.D.C., Fray A. Martínez de la Plaza, leg 48, s.n.

Sin embargo, Pedro de Escolana, en representación de las monjas, reveló a las autoridades su opinión acerca de este tipo de « depósitos » y se atrevió a proponer una solución a estos desórdenes:

(...) convendría prohibir absolutamente se destinasen a Conv.tos (...) las mencionadas clases de mujeres, sin atreverme a decidir cual de las dos sea más nociva. *Son Casa de Orden, de quietud, y de recogimiento, y no de castigo para las gentes del Siglo viciosas.* Las Monjas, Jóvenes con especialidad (...) se inquietan, y exaltan al ver las depositadas que desde allí van a cohabitar con su Marido. (...) *Veo que algún encierro ha de haber para las mujeres de distinción que se distraen puniblemente, pero me parece sería obra muy vencible establecer en cada Obispado una o más Casas, según su extensión, destinadas al mencionado objeto (...) y en cuanto a las Novias podrían depositarse siempre en Casas particulares.*⁶²

Su reflexión, llena de sensatez, refleja la tensión existente entre el Altar y el Trono a lo largo del setecientos. El regalismo de Carlos III seguía ejerciendo su influencia manipulando hombres y mujeres pertenecientes a la Iglesia romana.⁶³ La reclusión de las seglares de « mala vida » en instituciones religiosas fue sólo un ejemplo de la intromisión del Estado en el gobierno interior de las instituciones femeninas. Los perjuicios que conllevaban este tipo de entrada eran conocidos. Y no faltaron voces para reclamar el cambio:

(...) *eximiese a las Religiosas de esta vejación, q.e tolere por obsequio y en cumplim.to de las órdenes de aquel Tribunal (Real Chancellería de Granada).* (...) me parece sería obra digna de la Sabid.a del R.I Consejo una resolución general q.e libertase de este gravamen, y motivo de relajación, a todos los conventos, (...) *preservaría a los Monasterios de los indicados perjuicios, mucho mayores en la práctica q.e cuanto se puede explicar (...).*⁶⁴

La abadesa Beatriz Zapata cumplió con su deber, provocando al Real Consejo y pidiendo una solución rápida y eficaz. Pero al gobierno parecía importarle poco.

c) Al amparo del monasterio

Una de sus reconocidas misiones durante el Antiguo Régimen fue acoger a mujeres confrontadas a pleito, lo más a menudo de orden familiar. Tras algunas declaraciones de testigos y confirmación del procedimiento judicial, la autoridad civil ordinaria procedía a la reclusión, fuese la mujer o no (tenemos los dos casos

⁶² A.D.C., Fray A. Martínez de la Plaza, leg 43, fol 83.

⁶³ La noción de regalismo es anterior al reinado de Carlos III pero con él se vivió un cambio radical en la praxis judicial española. Su política regalista pretendía reformar las órdenes religiosas y poner límites a la amortización de los bienes eclesiásticos, anunciando ya la posterior desamortización. Agostino BORROMEIO, «Regalismo e inquisición bajo Carlos III: la Real Cédula de 5 de febrero de 1770», *Actas del Congreso Internacional sobre «Carlos III y la Ilustración», El Rey y la Monarquía*, Tomo I, Ministerio de Cultura, Madrid, 1.ª ed., 1989, pp. 367/380. Vicente PALACIO ATARD, *Los Españoles de la Ilustración*, Madrid, Guadarrama, 1964, pp. 281/282.

⁶⁴ A.D.C., Fray Martínez de la Plaza, leg 43, fol 82. Una carta del 30 de septiembre de 1793 escrita en Medina Sidonia por el eclesiástico Arrieta.

en Santa María) la que fomentase el litigio. Se hacía principalmente para evitar las sevicias y coacciones del esposo o del padre. La reclusión duraba el tiempo del litigio y constituía un ejercicio de control impuesto a las mujeres únicamente. La posibilidad que tenían de abandonar voluntariamente esta privación de libertad estaba anulada por la propia provisión del juez eclesiástico, imponiendo penas pecuniarias a las transgresoras. Desobedecer ante estos preceptos socio-religiosos era causa de marginalidad y de anatema.⁶⁵ Sin embargo, había excepciones. Algunas damas de alto rango en la sociedad gaditana, para protegerse del furor de su marido, tuvieron el privilegio de disfrutar de un centinela en la misma puerta de su casa, tal y como lo recogen las leyes de la *Novísima Recopilación*.⁶⁶ Otras, menos adineradas, beneficiadas en menor medida de apoyos influyentes en la ciudad o simplemente porque así les convenía, se vieron recluidas en el monasterio de Santa María.⁶⁷ Fue el caso, en 1796, de la rica y opulenta gaditana María Dolores Senach Aguilar. Pedía la separación y reclamaba su elevadísima dote (un millón de reales) a su adúltero marido aunque, la razón principal del divorcio fue la negligencia en el manejo de sus bienes. Ella y su nieta (no sabemos si ésta vivía ya en el convento o si llegó después), se quedaron en Santa María todo el tiempo que duró la querrela (dieciocho meses), entrando y saliendo bajo cualquier motivo, fomentando la discordia, el desorden y reclamando cada día más privilegio.⁶⁸

Algo más tarde, el 11 de febrero de 1799, el alcalde de Cádiz, bajo eminente orden de Su Alteza, pidió que Margarita Fernández fuese depositada en uno de los conventos de la ciudad mientras durase el pleito que le oponía a su padre: deseaba prometerse, y le hacía falta el consentimiento de su progenitor.⁶⁹ El alcalde dirigió su petición al superior de la provincia y, eligió el convento de Santa María del Arrabal. Sin más esperar, la Reverenda Madre recibió una misiva oficiosa cuyo primer borrador, en parte tachado, se reveló de mucho interés. Las partes tachadas permiten conocer el grado de sometimiento al que estaban sujetas las religiosas del finisecular siglo XVIII; unas religiosas que denunciaron las crecientes exigencias de sus superiores aunque tuvieron que obedecer y, unos superiores eclesiásticos que no tenían otra alternativa que someterse, ellos también, a la autoridad de la justicia real. El Gobierno quería una Iglesia respetada en materia dogmática y fiel a la

⁶⁵ Juan AGUILAR JIMÉNEZ, *Procedimientos canónico-civiles respecto a las Causas de divorcio y nulidad de matrimonio*, Tomo I, Madrid, Imprenta del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, 1923, pp. 32/38.

⁶⁶ Fue el caso de la madre de María Gertrudis Hore cuando se divorció de su segundo esposo. «No les puedan poner las Justicias ordinarias sino en casos arduos y necesarios, so pena de pagarlos». *Novísima Recopilación de las leyes de España, parte de la ley. 5, tit. 10, lib. 4.*

⁶⁷ El tiempo de reclusión para las mujeres en la Barcelona de los siglos XVI y XVII era de algunos meses hasta diez años. Antonio GIL AMBRONA, «La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII. (Proyección social de lo “femenino” y justicia eclesiástica)», *Manuscrits*, 1, Barcelona, Universidad Autónoma, Mayo 1985, pp. 83/92.

⁶⁸ Su esposo le daba cien pesos mensuales (las monjas vivían entonces con unos siete) para subvenir a sus necesidades. Esta seglar desencadenó el malestar en la comunidad. Por ejemplo, exigió dos criadas mientras las monjas disfrutaban de una sola. A.D.C., Martínez de la Plaza, leg 48, s.n. (varios folios); leg 45, s.n. y leg 42, fol 52.

⁶⁹ Lucas Ignacio Fernández, su padre, se oponía a sus esponsales con Francisco Ruiz y Sainz. A.D.C., Fray A. Martínez de la Plaza, leg 48, s.n.

disciplina romana, pero adecuadamente adaptada a las estructuras del Estado.⁷⁰ Esta carta en parte tachada es un claro ejemplo de la sumisión del clero reglar ante las autoridades; había de prestar servicios y colaborar estrechamente con el Estado en el control de la moralidad femenina, según las pautas de la Edad Moderna, y las comunidades femeninas fueron uno de los instrumentos de la monarquía absolutista:

(...) Ana de Vilches Abadesa (...) ~~hallándome sin arbitrios para dejar de dar este paso~~ prevengo a V.R admita en clase de Depósito (...) a la D.a Margarita (...) En su respuesta digo que ~~no participándome V.S por su oficio más que lo que llevo referido sólo prevengo a la Prelada de dho Convento obedeciendo~~ aunque según mi experiencia son muy graves los inconvenientes y perjuicios q.e resultan de semejantes depósitos en obsequio y obediencia de la Real Orden (...) prevengo a la M.R.M. Abb.sa de dho convento admita en él ~~la clausura~~ por vía de depósito (...) ⁷¹

Aun si lo hubiesen querido, las religiosas no habrían podido impedir las idas y venidas de seglares en su monasterio. La madre superiora sólo pudo dar su consentimiento al ingreso de esta mujer. Dos días más tarde, Sor María Gertrudis de la Cruz Hore, poetisa de renombre y secretaria conventual, redactó la contestación oficial. Aunque obediente, la monja literata, en nombre de todas, no omitió recordar los perjuicios a los cuales ese tipo de reclusión exponía la comunidad:

Mi más Venerado Padre: Luego que recibí la respectable orden de V.S.Y. que se sirve comunicarme con fecha de once del presente mes, admití en esta clausura a D.a Margarita (...) tomando todas las providencias, y precauciones que son justas, y se practican en semejantes casos, tanto para su custodia, como para el sosiego de la Comunidad (...) Cádiz 13 de Febrero de 1799 (...) ⁷²

Fácil era culpar a las monjas de todos los abusos cometidos en el régimen interno de la clausura, acusándolas de falta de respeto en el templo, de falta de silencio o de relajación en la disciplina o en el hábito, como resulta habitual en la crítica patriarcal.

d) Voces de monjas

Entre ellas, Sor María Antonia Escalera, maestra de capilla, dio su opinión a su superior a finales de los noventa sobre la presencia de seglares en la clausura:

Seglares – no convienen aunque sean unas santas así por las inquietudes q.e suelen ocasionar (...) como también las entradas en la Clausura por su causa así en los males como en la entrada de sus muebles (...) ⁷³

⁷⁰ Vicente PALACIO ATARD, *op. cit.*, pp. 281/282.

⁷¹ A.D.C., leg 48, s.n.

⁷² La contestación oficial fue escrita por M.G.H. A.D.C., Antonio Martínez de la Plaza, leg 48, s.n.

⁷³ Este papel está clasificado en el legajo correspondiente al año 1792 pero en realidad fue escrito en 1796. A.D.C., Fray Martínez de la Plaza, leg 42, fol 48.

Otra religiosa escribió, pero sin firmar, al Obispo:

Las Seglares no visten con la moderación y religiosidad debidas, y no ha habido reparo en que preparen allí sus galas, las que han salido con licencia p.ra volver (...)74

Las monjas se atrevieron a delatar estas situaciones. Lucharon algunas para que su institución no se transformase en un «rincón del siglo», como afirmó Sor Catalina Gordillo, religiosa en este convento de contemplativas calzadas:

Quisiera que su Santa Ilustrísima mandara que seglares, y doncellas, se vistieran, todas de uniforme por que *no parece esto convento, sino que es un Rincón del siglo*, pues no carecemos de estar viendo todas cuantas modas se estilan, siguiéndose aquí igualmente el lujo entre unas y otras, por que todas van a las que más pueden sobre salir;75

Este mismo año, en palabras de Sor María Antonia Escalera, las idas y venidas de seglares eran constantes:

En la portería está establecido de algún tiempo ha parte que desde las diez de la mañana hasta las doce se tomen mandados de tienda y al mismo tiempo concurren otras bendiciones de varias cosas *de modo que más parece carnicería que portería de religiosas* y como que es tanta la intermediación de los de afuera con las de adentro por más celosas que sean las porteras no son suficientes para evitar cualquiera acción (...)76

Monjas, seglares, criadas participaron en la relajación conventual pero, lo cierto, es que los «depósitos» fueron un elemento más. La presencia de seglares introduciendo la moda del exterior en el interior de la clausura, de criadas, esclavas, perros (había entre doce y trece en Santa María pese a que fuese prohibido)77 y canarios, así como las entradas y salidas de hombres (casarpintero, médico, etc.), no respondía a la exigencia ni a la austeridad de un universo de clausura sino más bien a una sociedad enclaustrada que reproduciría, en mayor o menor grado, los mismos esbozos de vida que la sociedad seglar del setecientos si obviamos, por supuesto, las exigencias y obligaciones propias de la vida claustral.

Aunque el establecimiento de la Casa de Corrección ocupó un lugar destacado en los programas de reformas de los ilustrados en su insistente lucha contra la delincuencia y mendicidad, o en hacer los Hospicios «sean útiles»78, evitaron la construcción de nuevos espacios cerrados para «mujeres de distinción» que «se distraían puniblemente». Los poderes civiles utilizaron algunas comunidades femeninas para que ellas se encargasen de encubrir los diversos conflictos que pudieran existir entre los sexos, simplemente, porque así convenía a la sociedad.

74 A.D.C., leg 42, fol 53.

75 El documento no está firmado, tampoco tiene fecha, pero en la lista nominativa establecida en 1796 está atribuido a la monja Catalina Gordillo. *Ibidem*, fol 52. (Cursivas mías).

76 *Ibid.*, fol 48. (Cursivas mías)

77 «Otro mandato que no se observa es el de las perritas, pues hay unas 12 o 13 en la Casa, y muchas religiosas se las llevan consigo al coro de noche, y por tener las perritas con comodidad se sientan indecentes en la presencia de Jesús Sacramentado», escribía la monja Catalina Gordillo a su superior en 1796. A.D.C, leg 42, fol 52.

78 María Luisa MEIJIDE PARDO, *op. cit.*

Los conventos femeninos fueron lugares idóneos tanto para ejercer el control sobre la moral vigente como para proteger a las españolas amenazadas por su marido o padre. Aun si el estatuto monástico de las seglares fue combatido por las reformas regulares de finales del siglo XV y XVI, todavía a finales del setecientos las monjas seguían ejerciendo de «cobertura social» al gobierno.⁷⁹

Siguiendo la evolución de las prácticas de «depósito» en este monasterio, al principio del siglo XIX, gracias a una carta redactada por el obispo Francisco Javier de Utrera (1801-1808) dirigidas a las monjas (como si fuesen ellas que decidiesen de todas las entradas), constatamos el inmovilismo de las medidas y podemos estar seguros de que quejas e inconvenientes seguían siendo los mismos:

Que no se permitan depositadas en el Convento ni con pretexto de Bodas, ni pleitos de divorcios; y si p.r caso extraordinario se recibiese alguna, que use de traje honesto y decente, que no se le permita desposarse en la Portería, ni q.e entren a retratarla, y menos se le permite hablar con el Novio.⁸⁰

Esta situación conflictiva entre los poderes públicos y esta institución femenina perdurará a lo largo del siglo XVIII y parte del siglo XIX, pese a las quejas de las monjas. No obstante, y no lo podemos olvidar, estas entradas de mujeres, damas, y niñas recién nacidas o huérfanas de madre eran fuente de ingreso indispensable para la supervivencia de la propia institución monástica siempre, o casi siempre, en apuro económico.⁸¹

Este artículo, lejos de establecer una línea de conducta de las monjas españolas en el setecientos, sólo ha intentado desvelar algunas de las misiones confiadas a esta comunidad de concepcionistas calzadas y arrojar luz sobre una pequeña parte de lo que pudo representar, para ellas, el universo conventual en una época en la que dos sociedades (civil y eclesiástica) habían de convivir día tras día en un mismo recinto.

⁷⁹ A. MUÑOZ FERNÁNDEZ, «El monacato como espacio de cultura femenina. A propósito de la Inmaculada Concepción de María y la representación de la sexuación femenina», *Pautas Históricas de sociabilidad femenina. Rituales y modelos de representación*, Mary NASH, M.ª JOSÉ DE LA PASCUA, Gloria ESPIGADO (eds.), Universidad de Cádiz, 1999, p. 79.

⁸⁰ A.D.C., Francisco Javier de Utrera, leg 60, fol 208. Una visita de 1802.

⁸¹ Pablo ANTÓN SOLÉ, «La observancia de las monjas gaditanas en el siglo XVIII», *VII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad. La mujer en los siglos XVIII y XIX*, Cádiz 19, 20 y 21 de mayo de 1993, Cinta CANTERLA (coord.), Universidad de Cádiz, 1993, pp. 145/147.